

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

"LA ASESORIA DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR EN LA
RELACION JURIDICO-LABORAL DEL COMERCIANTE Y LOS
DEPENDIENTES"

TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR

SONIA HORTENSIA TAGUIE CORADO

PREVIO A CONFERIRSELE EL TITULO DE
CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR
EN EL GRADO ACADEMICO DE
LICENCIADO

GUATEMALA, MARZO DE 1999

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Miguel Angel Lira Trujillo.
SECRETARIO: Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera.
VOCAL 1o. Lic. Jorge Eduardo Soto.
VOCAL 2o. Lic. Andrés Guillermo Castillo Nowel.
VOCAL 3o. Lic. Victor Hugo Rascinos Salas.
VOCAL 4o. P.C. Julissa Marisol Pinelo Machorro.
VOCAL 5o. P.C. Miguel Angel Tzoc Morales.

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL
EXAMEN GENERAL PRIVADO

PRESIDENTE: Lic. Antulio René Guerrero Arriola.
SECRETARIO: Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso.
EXAMINADOR: Lic. Marco Antonio Oliva Orellana.
EXAMINADOR: Lic. Francisco Israel Ayala Morales.
EXAMINADOR: Lic. Augusto René Arriaga Rodríguez.

SERVICIOS JURIDICOS CONTABLES

LIC. ALFONSO ESPAÑA M.
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 1347

LIC. RUDY R. RIOS MARTINEZ
CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR
Colegiado No. 767

Guatemala, C. A.

Guatemala,
26 de Enero de 1999

Licenciado
MIGUEL ANGEL LIRA TRUJILLO
DECANO
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad.

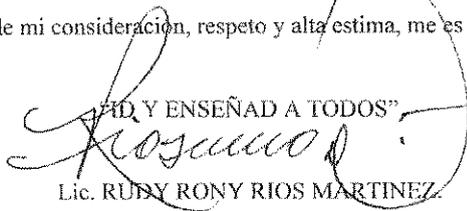
Estimado Licenciado:

En atención al nombramiento que se me hiciera por esa Decanatura, he procedido a realizar la asesoría correspondiente en la elaboración del trabajo de tesis denominado "LA ASESORIA DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR EN LA RELACION JURIDICO LABORAL DEL COMERCIANTE Y LOS DEPENDIENTES", presentada por la estudiante SONIA HORTENSIA TAGUIE CORADO, para someterse a su examen de graduación profesional, previo a optar al título de Contador Público y Auditor en el grado académico de Licenciado.

El estudio y elaboración del trabajo de tesis, ha sido realizado empleando métodos de investigación que se requieren para garantizar la calidad del mismo, en particular la necesidad del conocimiento pleno que el profesional de la Contaduría Pública y Auditoría debe poseer en aspectos relacionados con la legislación laboral. Por ello, el tema desarrollado constituye una fuente de consulta, no sólo para profesionales sino también para estudiantes y docentes.

En mi opinión, la tesis desarrollada por la señorita SONIA HORTENSIA TAGUIE CORADO, reúne las condiciones y requisitos que exigen las normas universitarias sobre la materia, para ser aceptada y discutida en su examen Público de graduación.

Con las muestras de mi consideración, respeto y alta estima, me es grato suscribirme del señor Decano.

“DID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. RUDY RONY RIOS MARTINEZ

LIC. RUDY RONY RIOS MARTINEZ
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 767

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

Con base en el dictamen emitido por el Lic. Rudy Rony Ríos Martínez, quien fuera designado Asesor y la opinión favorable del Director de la Escuela de Auditoría, se acepta el trabajo de Tesis denominado: "LA ASESORIA DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR EN LA RELACION LABORAL DEL COMERCIANTE Y LOS DEPENDIENTES", que para su graduación profesional presentó la estudiante **SONIA HORTENCIA TAGUIE CORADO**, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



LIC. EDUARDO ANTONIO VELASQUEZ CARRERA
SECRETARIO



LIC. MIGUEL ANGEL LIRA TRUJILLO
DECANO



ACTO QUE DEDICO

A DIOS: Ser Supremo.

A mis padres: Luis Alberto Taguite Soto.
Hortencia De Jesús Corado
Maldonado.
Por su ayuda incondicional

A LA: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA.

A LA: FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

A mis Hermanos: Luis, Patricia, Judith, Pedro,
Belinda, Irma y Jacobo.
Por su apoyo moral.

A mis cuñados y cuñadas Con cariño.

A mis sobrinos: Con amor Fraternal.

Al Licenciado: Rudy Rony Ríos Martínez.

A mis amigos: Mónica, Aída, Brenda, Zully,
Betty, Judith, Irma, Rosy,
Petrona, Carlos, David, Juan y
Gustavo.
Por los momentos compartidos.

I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCION

CAPITULO I

LA PROFESION DE CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

1.1	Definición.	1
1.2	Requisitos de la Profesión.	1
1.2.1	Académicos.	2
1.2.2	Sociales y Humanísticos.	2
1.2.3	Legales.	4
1.2.4	Intelectuales y Generales.	7
1.3	Campo de Actuación del Contador Público y Auditor.	8
1.3.1	En el Sector Público.	8
1.3.2	En el Sector Privado.	9
1.4	Servicios que presta.	9
1.4.1	De Contabilidad.	9
1.4.2	De Auditoría Independiente.	10
1.4.3	De Auditoría Dependiente.	12
1.4.4	De Análisis y Asesoría Financiera	12
1.4.5	De Asesoría y Consultoría	12

CAPITULO II
EL COMERCIANTE

	PAGINA
2.1	Definición. 14
2.2	Capacidad para ser Comerciante. 17
2.3	Clasificación del Comerciante. 18
2.3.1	Comerciante Individual. 18
2.3.2	Comerciante Social. 18
2.3.3	Comerciante Social Especial. 19
2.4	Los Auxiliares del Comerciante. 19
2.4.1	Definición. 19
2.4.2	Factores. 20
2.4.3	Dependientes. 24
2.4.4	Agentes de Comercio. 27
2.4.5	Corredores 28
2.4.6	Bolsa de Valores 29
2.4.7	Comisionista. 30

CAPITULO III

CONDICION JURIDICO LABORAL DEL
COMERCIANTE Y LOS DEPENDIENTES

3.1	El Vínculo Económico Jurídico. 32
3.2	Contrato de Trabajo. 32
3.3	Subordinación. 37
3.4	Sumisión u Obediencia. 37
3.5	Representantes del Comerciante. 38

	PAGINA	
3.6	Relación Laboral.	39
3.7	Derechos y Obligaciones.	41
3.8	Facultades y Prohibiciones.	47

CAPITULO IV

EL C.P.A. COMO ASESOR EN LA RELACION JURIDICO LABORAL DEL COMERCIANTE Y LOS DEPENDIENTES

4.1	Fundamentos Legales.	50
4.2	Régimen de Previsión Social.	63
4.2.1	Salarios.	64
4.2.2	Prestaciones Laborales.	67
4.2.3	Pasivos Laborales.	72
4.3	Implicaciones de la falta de Asesoría.	73
4.3.1	Implicaciones Administrativas.	73
4.3.2	Implicaciones Fiscales.	74
4.3.3	Implicaciones Jurídico-Laborales.	74
	CONCLUSIONES.	76
	RECOMENDACIONES.	79
	BIBLIOGRAFIA.	81

I N T R O D U C C I O N

La actuación del Contador Público y Auditor, tanto en el sector Público, como en el Privado, le permite prestar sus servicios profesionales como asesor y consultor en diferentes áreas, como lo son:

Area Fiscal

Area Financiera

Area de Procesamiento Electrónico de Datos.

Area Jurídico Laboral.

Dada la preparación académica y su constante actualización, el Contador Público y Auditor, está dentro de los profesionales capacitados que puede prestar sus servicios en el área jurídico-laboral a los comerciantes que soliciten los mismos ya que éstos (los comerciantes), en muchos casos no conocen en su totalidad la relación o vínculo económico-jurídico que se establece en el momento de contratar los servicios de sus dependientes. Cuando se establece dicha relación laboral, nacen derechos y obligaciones, tanto para el comerciante como para el dependiente (trabajador), que tienen que cumplir en forma recíproca.

El Contador Público y Auditor, como asesor en la relación jurídico-laboral del comerciante y sus dependientes, tiene que tener un conocimiento amplio de las leyes laborales y otras leyes afines que otorgan derechos y obligaciones a ambas partes, es decir,

comerciantes y dependientes.

Cuando un comerciante requiera los servicios de un dependiente y celebran contrato individual de trabajo, sepa el patrono que en ese momento se establece un vínculo económico jurídico con el trabajador o dependiente.

Esto significa que en el contrato de trabajo, ya sea verbal o escrito, se establecen las condiciones en la forma, tiempo y lugar que se prestará el servicio.

El comerciante dentro de una de sus obligaciones, está pagar el salario y, por ende, las prestaciones laborales cuando un trabajador es despedido por cualquier causa, siempre que sea imputable al trabajador. Si él comerciante (patrono) incumple con estas obligaciones, le da derecho al trabajador a exigir el pago por la vía administrativa inicialmente y, agotada ésta sin resultados positivos, podrá iniciar la acción judicial ante los tribunales de trabajo.

Debido a la falta de conocimientos de tipo laboral por parte del comerciante, éste requiere los servicios profesionales del Contador Público y Auditor para que éste lo asesore y así evitar problemas jurídicos laborales.

Por la falta de conocimientos que tienen los comerciantes en aspectos jurídicos laborales se ven en la necesidad de asesoramiento de éste tipo, por esta

razón el presente trabajo de investigación es una guía para ello. Este trabajo de tesis lo hemos fraccionado ahondando en cada capítulo lo siguiente:

En el Capítulo I, se da una definición de lo que es la profesión de Contador Público y Auditor, los requisitos académicos, sociales y humanísticos, legales e intelectuales, que le caracteriza, así como su campo de actuación como profesional.

En el Capítulo II, se define al comerciante, la capacidad que tiene para ser comerciante y su clasificación, también se definen a los auxiliares del comerciante y dentro de éstos se encuentran los dependientes que es el personal que más utiliza el principal.

Siguiendo con el desarrollo del presente trabajo, en el Capítulo III, se determina el vínculo económico jurídico del comerciante y los dependientes por medio del contrato de trabajo: se establece la relación laboral del comerciante y sus dependientes, así como también los derechos y obligaciones, facultades y limitaciones que tienen los representantes del comerciante.

Y, por último, en el Capítulo IV se dan a conocer todos los fundamentos legales que tiene el Contador Público y Auditor, como asesor en la relación jurídico laboral, se menciona el régimen de previsión social, de

los salarios, de las prestaciones, de los pasivos laborales y de las implicaciones que tiene el comerciante por la falta de asesoría.

Persigue esta investigación que se conozcan aspectos que, dentro del marco legal, tanto comerciante como dependientes deben saber; así mismo, que sirvan como fuente de consulta, tanto a estudiantes como a todas aquellas personas que se desenvuelven en este ambiente.

CAPITULO I

LA PROFESION DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR.

1.1 DEFINICION.

El Contador Público y Auditor, es el profesional experto en problemas contables en todo tipo de entidad, tanto públicas como privadas; es el dictaminador de los estados financieros, es informador y analista, diagnóstica y pronóstica resultados entre la base del principio de revelación suficiente racional y equitativa, como profesional independiente y como funcionario dentro de una entidad. 1/

1.2 REQUISITOS DE LA PROFESION.

La profesión de Contador Público y Auditor, como cualquier otra profesión a nivel licenciatura, necesita llenar ciertos requisitos académicos, que consisten en cursar y aprobar un pensum de estudios a nivel universitario que conlleva adquirir conocimientos especializados a través de no menos de cinco a seis años de estudios. Su acervo en el campo, no sólo se limita a aprobar un pensum de estudios, sino una educación continuada y la constante actualización sobre tópicos de la profesión.

1/ Aguilar Ch. Armando. Tesis. "EL C.P.A. y su formación en Aspectos Legales. Septiembre 1988. Pág. 3.

La globalización y modernización financiera y económica, los cambios políticos y tecnológicos, afectan la profesión del Contador Público y Auditor, por lo que éste debe estar preparado para enfrentarse a estos cambios.

1.2.1 ACADEMICOS.

Los requisitos académicos del Contador Público y Auditor, podemos enumerarlos así:

- a) Un título a nivel diversificado, Perito Contador, Maestra de Educación Primaria, Secretaria, etc.
- b) Conocimientos especializados adquiridos en una universidad, esto se adquiere a través de la aprobación de un pensum de estudios.
- c) Título Profesional, el cual se adquiere al aprobar el pensum de estudios, realizar un examen general privado y, finalmente, la aprobación de un trabajo de tesis que debe defender en un examen o llevar a cabo el ejercicio profesional supervisado.

1.2.2 SOCIALES Y HUMANISTICOS.

- a) El ejercicio de la profesión conlleva, no solo una satisfacción personal, sino en interés y beneficio a la colectividad. Esto quiere decir

que el Contador Público y Auditor, no sólo debe velar porque se cumplan normas y preceptos universales al ejercicio profesional, sino que se paguen y determinen las utilidades a los accionistas, las prestaciones legales a los empleados y los impuestos al fisco.

- b) Existencia de normas de conducta a seguir en el ejercicio profesional. Normas de Etica Profesional para los graduados en Contaduría Pública y Auditoría. 2/

Esto significa que el Contador Público y Auditor, al ejercer su profesión, debe tener en cuenta las normas de Etica Profesional, para dar confianza y seguridad a las personas y entidades que solicitan sus servicios profesionales.

- c) Cumplir con el Servicio Social; "ACTUACION EN FUNCION DEL INTERES NACIONAL".

Es deber de todo profesional, ejercer en función del interés nacional y, en tal sentido, contribuir al desarrollo del país y a elevar el

2/ Normas de Etica para graduandos en Contaduría Pública y Auditoria, editado por IGCPA en el mes de octubre de 1990.

nivel de vida de la población. 3/

El Contador Público y Auditor deberá hacer un análisis de la situación financiera de la entidad donde presta sus servicios, y evaluar la posibilidad de mejores salarios y verificar si se les han pagado las prestaciones laborales legales, esto conllevará a elevar el nivel de vida de los trabajadores y, por consiguiente, el de la sociedad en donde se desenvuelve.

1.2.3 LEGALES.

A) Estar reconocida como una profesión en la ley. Constitución Política de la República.

Artículo 87. "RECONOCIMIENTO DE GRADOS, TITULOS, DIPLOMAS E INCORPORACIONES. Sólo serán reconocidos en Guatemala, los grados, títulos y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país, salvo lo dispuesto por tratados internaciones.

La universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la

3/ Ballesteros, Inda Miolas, Granados Antonieta Martín, Fundamentos de Contabilidad. UNAM Edit. Interamericana 2a. edic. Méx. 1981. pág. 7.

incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras...."

ARTICULO 90 "COLEGIACION PROFESIONAL". La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio..."

La Constitución Política de la República es clara en reconocer los títulos otorgados por las universidades.

- b) Obtener número de colegiado para ejercer la profesión.

LEY DE COLEGIACION PROFESIONAL OBLIGATORIA
(DECRETO No. 62-91)

ARTICULO I. OBLIGATORIEDAD Y AMBITO. "La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley....."

Deben colegiarse:

- a) Todos los profesionales egresados de las facultades de las universidades autorizadas para funcionar en el país y que hubieren

obtenido título que los habilite para el ejercicio de una profesión, por lo menos en el grado de licenciatura.

- b) Los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- c) Los profesionales graduados en el extranjero que hayan obtenido u obtengan autorización legal para ejercer la profesión en el país, de conformidad con tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.
- d) Los profesionales universitarios graduados en el extranjero que formen parte de programa de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas por las universidades del país, instituciones estatales y no estatales o internacionales que por tal motivo deban ejercer su profesión en el país, podrán hacerlo mientras dure el programa respectivo con la sola autorización del Colegio profesional que corresponda.

Artículo 4. "REQUISITOS DE CALIDAD. Para el ejercicio de las profesiones universitarias se necesita la calidad de colegiado activo. Toda persona individual o jurídica, pública o privada, que por cualquier concepto contrate

los servicios de las personas que de conformidad con la ley de Colegiación Profesional obligatoria, deban ser colegiados, queda obligada a exigirles que acrediten su calidad de activos.." Estos artículos establecen que todos los profesionales egresados de las universidades guatemaltecas deben colegiarse para poder ejercer su profesión.

1.2.4 INTELLECTUALES Y GENERALES.

El Contador Público y Auditor, a sabiendas de la responsabilidad que asume, debe procurar su constante nivel intelectual, no solo en las ramas de su especialización, sino también a nivel de los acontecimientos que se puedan dar en el mundo de las finanzas, así como elevar su acervo cultural en todos los aspectos.

La constante retro-alimentación y actualización de su especialidad lo logra el profesional de la Contaduría Pública y Auditoría, a base de su asistencia y participación en congresos cursos de especialización a nivel Postgrado, etc.

Los conocimientos que en forma teórica se adquieren en las aulas universitarias, no son suficientes para realizar un trabajo profesional. Es

necesario conjugar la teoría al ejercicio práctico de la profesión. Por lo tanto, es indispensable la praxis profesional que se adquiere en el desempeño de actividades propias y constantes, lo que le dará al profesional un cúmulo de experiencias y amplio criterio.

El estudio constata para un profesional nunca termina.

1.3 CAMPO DE ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR.

Dado el desarrollo económico y social que ha venido experimentando el país en los últimos años, se ha visto la necesidad que requiere toda entidad, tanto pública como privada, de contar con los servicios de asesoría y consultoría del Contador Público y Auditor.

1.3.1 EN EL SECTOR PUBLICO.

La modernización del Estado, demanda los servicios del profesional de la Contaduría Pública y Auditoría, lo que permite su desenvolvimiento a nivel de Ministerios, Direcciones Generales, Contraloría de Cuentas, etc., ello con el objetivo de mantener actualizados sus sistemas de información y administración financiera, control interno adecuado, métodos y procedimientos en el procesamiento electrónico de datos y control presupuestario. Además de ocupar puesto de Dirección.

1.3.2 EN EL SECTOR PRIVADO.

Toda entidad, por muy sencilla que sea hasta la más compleja, requiere de control e información financiera para la toma de decisiones, esto hace que el Contador Público y Auditor actúe en el sector privado preparando con propiedad información financiera; como asesor en el área jurídico laboral; y, como consultoría fiscal financiera.

La demanda de este profesional, es cada día más sensible.

1.4 SERVICIOS QUE PRESTA.

1.4.1 DE CONTABILIDAD.

La preparación adquirida a través de los años de estudio universitarios, y la tarea educacional continuada y de actualización, le da la capacidad para poder actuar como contador preparando estados financieros, elaborando informes financieros, llevando controles internos apropiados a las necesidades de la empresa. Pero esta información contable financiera debe ser útil y confiable, para lo que hay que establecer un sistema efectivo de contabilidad y de control interno, aplicando principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los responsables del proceso contable deben basarse en el principio de "REVELACION SUFICIENTE", principio que se refiere a que la información contable presentada

en los estados financieros debe contener, en forma clara y comprensible, todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y situación financiera de la entidad.

La información debe contener suficientes elementos de juicio para la toma de decisiones.

La información que contengan los estados financieros debe ser relevante y esto requiere de:

- a) Un criterio de selección y determinación de los conceptos que han de incluirse y la forma en que deberán de ser presentados y clasificados; y, 4/
- b) Los estados financieros deben contener en forma clara y comprensible, elementos suficientes para juzgar la situación financiera y para la toma de decisiones. 5/

1.4.2 DE AUDITORIA INDEPENDIENTE.

Significa una evaluación y crítica a la información y control financiero, lo cual realiza a través de:

- a) La Auditoria Externa. Donde a su juicio y

4/ Ballesteros, Inda Miolas, Granados Antonieta Martín, Fundamentos de Contabilidad. UNAM Edit. Iiteramericana. 2a. edic. Méx. 1981. pág. 9.

5/ IBIDEM pág. 9.

criterio dictaminará estados financieros, esta crítica contable-financiera tiene por objeto opinar sobre la razonabilidad de los rubros incluidos en la información financiera;

La auditoria Externa: es llevada a cabo por una persona independiente de la empresa, y tiene por objeto precisar la veracidad de los asientos hechos en la contabilidad y que los estados financieros representen la situación financiera razonable, para lo cual, el auditor deberá cerciorarse:

- Si son razonables los valores que figuran en el Activo. 6/
 - Si son razonables los valores que figuran en el Pasivo. 7/
 - Si son razonables igualmente las cifras del Patrimonio. 8/
- b) Evaluación del Control Interno: Verificará qué tan confiable es el sistema de control interno en la organización, que dé garantía del menor riesgo a los accionistas y de ello informará confidencialmente a la gerencia.

6/ IBIDEM pág. 9

7/ IBIDEM pág. 9

8/ IBIDEM pág. 9

1.4.3 DE AUDITORIA DEPENDIENTE

La función del Contador Público Auditor, en forma dependiente, significa que es parte de la organización, que, aunque no se limita su independencia de criterio, es una verificación interna, un acto de evaluación y control constante para la revisión de las operaciones, transacciones económicas de la empresa. Es realizada por personal que pertenece al esquema organizacional de la entidad.

1.4.4 DE ANALISIS Y ASESORIA FINANCIERA.

Interpreta y analiza la información financiera, con el objeto de informar técnica y racionalmente las incidencias y variaciones de datos financieros para la toma de decisiones.

La información contenida en los estados financieros debe ser examinada, analizada e interpretada, para llegar a conclusiones sobre el resultado de las finanzas de la entidad.

1.4.5 DE ASESORIA Y CONSULTORIA.

El profesional de la Contaduría Pública y Auditoría está capacitado en brindar asesoría fiscal. Puede organizar y realizar la planeación de las obligaciones fiscales de cualquier entidad.

Su asesoría, en este campo, conlleva a que la entidad obtenga los mayores rendimientos y se aprovechen todas aquellas ventajas y exenciones que las leyes tributarias permitan.

Podrá realizar estudios sobre los métodos de depreciación y amortización que más se ajusten a las políticas y objetivos de la empresa, tomando en cuenta el giro de la misma y las inversiones en Propiedad, Planta y Equipo.

En este campo, como se ha dicho en líneas anteriores, el profesional de la Contaduría Pública y Auditoría, puede evacuar audiencias sobre posibles objeciones de la administración tributaria, sobre declaración de impuestos. La gama de conocimientos en el área legal administrativa, le permite desenvolverse con propiedad y conocimiento.

CAPITULO II
EL COMERCIANTE

2.1 DEFINICION DE COMERCIANTE.

El concepto comerciante, podemos definirlo desde dos puntos de vista; partiendo de lo Común "Comerciante", es toda aquella persona natural o jurídica que se dedica a la fabricación, intermediación en la venta de bienes o a la prestación de servicios, en forma profesional, constante y con ánimo de lucro. 9/ Y, desde el ángulo legal de conformidad con el Código de Comercio: "Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro cualesquiera actividad que se refieren a lo siguiente.

- 1.) La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
- 2.) La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
- 3.) La banca, seguros y fianzas.
- 4.) Las auxiliares de las anteriores." 10/

La definición anterior requiere de presupuestos base que deben darse para tener la certeza que

9/ Rodriguez R. Joaquin, Derecho Mercantil, editorial Porrúa, tercera edición, México 1980, pág. 87.

10/ Artículo 2o., Código de Comercio, Decreto 2-70.

estamos ante un profesional comerciante, como son las siguientes:

a) Ejercer en nombre propio.

El ejercicio es la actuación en el tráfico comercial y debe ser en nombre propio. Esto quiere decir, actuar para sí, no para otro.

Ser el sujeto de imputación en las relaciones jurídicas que devengan de su ejercicio como tal. Esa es la diferencia con el auxiliar del comerciante, no actúa en nombre propio, sino en nombre de otro. 11/

b) Con Fines de Lucro.

El comerciante no es una persona que actúe con fines benéficos. Cuando realiza actos del tráfico mercantil, su finalidad es obtener ganancia o lucro que aumenta su fortuna personal.

c) Debe dedicarse a actividades calificadas como mercantiles.

En el inciso primero del artículo comentado, se califica a la industria como acto mercantil.

Puede ser en el campo de la producción de bienes o en la prestación de servicios. En este último

11/ IBIDEM pág. 89.

aspecto, por ejemplo, oímos decir "Industria Turística", "Industria Hotelera", que caen dentro del terreno del servicio industrial. El industrial pues, no hace labor intermediadora, pero por disposición legal es profesional comerciante.

El inciso segundo clasifica también como comercio, la intermediación en la circulación de bienes y la prestación de servicios. Este inciso, se refiere a la función tradicional del comerciante original que es ser el intermediador entre el productor y el consumidor. Así también, la función de los bancos, de las aseguradoras, y de las afianzadoras, son actividades típicamente mercantiles como se indica en el inciso 3o.

El inciso cuarto, se refiere a auxiliares de las anteriores y no a los auxiliares del comerciante, en este inciso se incluyen aquellos entes que no pueden ser nominados dentro de la gama de la definición de comerciante que analizamos.

La definición de comerciante, según el Código de Comercio, lo tipifica genéricamente, de manera que sus efectos son aplicables tanto al comerciante individual como al social. Pero en el caso del comerciante social, su calidad no

se define por los mismos elementos concurrentes en el comerciante individual, sino por una formalidad.

El artículo 3o. del Código de Comercio, establece que las sociedades organizadas bajo las formas preestablecidas en el mismo, tienen la calidad de comerciantes cualesquiera que sea su objeto. En otras palabras, si una sociedad adopta, en su constitución, una de las formas que la ley califica como mercantiles (sociedades anónimas, colectivas, comandita simple, comandita accionada o de responsabilidad limitada), entonces esa sociedad es comerciante, aunque su objeto no sea precisamente perseguir el lucro.

Las sociedades son comerciantes por su género.

2.2 CAPACIDAD PARA SER COMERCIANTES.

Uno de los requisitos que la persona natural debe llenar para ser comerciante, además de los que se describen en el artículo 2o., es que sea hábil para obligarse de conformidad con las disposiciones del artículo 6o. del Código de Comercio.

La norma que se refiere expresamente a la capacidad de ejercicio, que implica la de ser sujeto de derecho y

de obligaciones, está contenida en el Artículo 8o. del Código Civil.

La persona debe estar en posibilidades de actuar en el campo del orden jurídico, posibilidad que se adquiere con la mayoría de edad que precisa el Derecho común.

Al referirnos a una persona moral, como son las sociedades mercantiles, tendrán esa capacidad de adquirir derechos y obligaciones, por intermedio de su representante legal, desde el momento de estar inscritos en el Registro Mercantil General de la República, como lo preceptúa el artículo 14 de nuestra legislación mercantil vigente.

2.3 CLASIFICACION DEL COMERCIANTE.

2.3.1 COMERCIANTE INDIVIDUAL.

Son las personas naturales cuya profesión es el comercio y debe llenar los requisitos que se establecen en el Artículo 2o. del Código de Comercio y, además, que sea hábil para obligarse de conformidad con las disposiciones del artículo 8o. del Código Civil.

2.3.2 COMERCIANTE SOCIAL.

Son las personas morales, constituidas bajo una de las formas que establece el Artículo 10 del Código de Comercio e inscritas en el Registro Mercantil, siendo éstas:

- a) Sociedad Anónima.
- b) Sociedad Colectiva.
- c) Sociedad Comandita Simple.
- d) Sociedad Comandita por Acciones.
- e) Sociedad De Responsabilidad Limitada.

Tienen calidad de comerciantes cualquiera que sea su objeto.

2.3.3 COMERCIANTE SOCIAL ESPECIAL.

Dentro de este concepto caen las sociedades anónima que están dentro de la definición de comerciante social y que se rigen por el Código de Comercio, pero además se regulan por una ley especial como son:

- a) Ley de Bancos.
- b) Ley de Seguros.
- c) Ley de Productos Financieros.
- d) Ley de Almacenes Generales de Depósito.

2.4 LOS AUXILIARES DEL COMERCIANTE.

2.4.1 DEFINICION.

Los auxiliares del Comerciante, podemos definirlos desde dos ángulos; desde una visión general, diremos que son todas aquellas personas y entidades que coadyuvan a la realización de los fines del comerciante.

Son auxiliares, los abogados, los auditores, el ingeniero, etc, etc.

Sin embargo, la ley mercantil tipifica a quienes se debe llamar "Auxiliares del Comerciante". Que aunque no entra a dar una definición nominal a cada uno de ellos, diremos entonces que:

Son las personas que ejercen en nombre de otro, en este caso el comerciante que desenvuelve su actividad dentro de la esfera específicamente mercantil por cuenta en nombre del principal. Entre los auxiliares del comerciante la ley señala, los:

- a) Factores.
- b) Dependientes.
- c) Agentes de Comercio.
- d) Corredores.
- e) Bolsa de Valores.
- f) Comisionistas.

4.2 FACTORES.

Son las personas que dirigen o llevan la administración de una empresa, sin ser comerciantes, es decir, es el gerente o administrador de la empresa. Un comerciante puede tener varios factores, si además de la de central de la empresa, tiene otros establecimientos mercantiles. La persona que dirige o tiene la administración de una empresa, comúnmente se le llama gerente, que es el que representa al comerciante propietario. Este (el comerciante), de conformidad con

la ley mercantil, tiene la opción de constituir a su gerente o factor por tres medios:

- a) Por mandato con representación.
- b) Por nombramiento.
- c) Por contrato de trabajo.

En los tres casos anteriormente mencionados, el documento que acredita esa representación debe inscribirse en el Registro Mercantil, como uno de los requisitos u obligación de publicidad, el mandato además del requisito anterior debe registrarse también en el archivo general de protocolos de la corte suprema de justicia, así como la terminación de la relación laboral también debe operarse en el Registro Mercantil para que surta efectos frente a terceros y al mismo auxiliar, de cuya función se prescinde. La base legal la determina el artículo 265 que dice.

"Constitucion del Factor. El Factor se constituye mediante mandato con representación otorgado por el comerciante, por nombramiento que le extenderá este último o por contrato de trabajo escrito." 12/

"Capacidad del factor. Para ser factor se requiere tener la capacidad necesaria para representar a otro, de acuerdo con las leyes civiles." 13/

12/ Artículo 265, Código de Comercio, Decreto 2-70.

13/ Artículo 264, Código de Comercio, Decreto 2-70.

"Facultades del Factor. El Factor que careciere de mandato con representación otorgado por el comerciante, siempre estará facultado por ministerio de la ley para realizar todas las operaciones y para celebrar los contratos corrientes relacionados con el objeto de la empresa o del establecimiento que dirija.

Los contratos que celebre y las operaciones que realice en esas condiciones, obligarán al comerciante ante terceros de buena fé, aun cuando el factor haya infringido las instrucciones del principal o abuso de confianza...." 14/

"Responsabilidad del Factor. Los factores negociarán y contrarán a nombre y por cuenta del respectivo comerciante y deberán expresarlo así en los documentos que con tal carácter suscriban...." 15/

"Responsabilidad del Principal. También responderá el principal por los contratos que celebre el factor que no sean pertinentes a la actividad normal de la empresa, si se demuestra que éste actuó por instrucciones del principal o que éste aprobó lo hecho, sea por actos expresos o por hechos positivos u omisiones que induzcan a presunción de haber sido aprobados." 16/

14/ Artículo 266, Código de Comercio, Decreto 2-70.

15/ Artículo 267, Código de Comercio, Decreto 2-70.

16/ Artículo 268, Código de Comercio, Decreto 2-70.

Salvo lo transcrito anteriormente, es importante señalar la amplitud que tiene el Derecho Mercantil, precisamente por sus características de dinamismo y poco formalismo, al celebrar el factor transacciones en nombre del principal; la misma ley mercantil vigente lo contempla al indicar:

"Representación aparente. Quien haya dado lugar, con actos positivos u omisiones graves a que se crea, conforme a los usos del comercio, que alguna persona está facultada para actuar como su representante, no podrá invocar la falta de representación respecto a terceros de buena fé." 17/

"Caso de varios factores. Si fueren varios los factores se presumirá que pueden actuar separadamente, a no ser que del poder, del nombramiento o del contrato se deduzca expresa o tácitamente que deberán actuar conjuntamente en todos los negocios o en algunos especiales". 18/

"Prohibiciones. Se prohíbe a los factores y dependientes traficar por su cuenta y tomar interés en nombre suyo o ajeno en negociaciones del mismo género que las que hagan por cuenta de sus principales, a menos que fueren expresamente autorizados para ello. Si lo

17/ Artículo 670, Código de Comercio, Decreto 2-70.

18/ Artículo 269, Código de Comercio, Decreto 2-70.

hicieren, las utilidades serán de cuenta del principal, sin que éste quede obligado a pérdidas." 19/

2.4.3 DEPENDIENTES.

El dependiente es un empleado subalterno del principal, con quien le liga, generalmente, un contrato de trabajo verbal o escrito. En un almacén, por ejemplo, los dependientes son los que atienden al público en forma directa. Regularmente son quienes celebran las transacciones, compraventa de mercaderías o prestación de servicios; concluyen otras relaciones mercantiles relacionadas con el giro normal del comerciante.

Las facultades del dependiente devienen del funcionamiento normal de la empresa, de manera que cualquier limitación a las mismas deben hacerse saber al público para que surtan efectos.

Por ejemplo, una rebaja de precio o cambio de condiciones en un contrato, sólo puede autorizarlo un dependiente si está expresamente facultado para ello.

Dentro de los dependientes del comercio se dan los llamados "Dependientes Viajeros", comúnmente se les conoce como agentes viajeros y están facultados para operar en nombre del principal, recibiendo incluso el

19/ Artículo 269, Código de Comercio, Decreto 2-70.

precio de las mercancías vendidas o de los servicios prestados.

"Facultades. Los dependientes encargados de atender al público dentro del establecimiento en que trabajan, están facultados para realizar las operaciones que aparentemente estuvieren a su cargo y para percibir en el establecimiento los ingresos por venta y servicios que efectuaren, salvo que el principal anuncie al público en lugares visibles, que los pagos deben hacerse en forma distinta." 20/

"Recepción de mercaderías o documentos. La recepción de mercaderías o documentos que el dependiente hiciere por encargo del principal, se tendrá como hecha por éste." 21/

"Prohibición de delegar. Ni los factores ni los dependientes de comercio pueden delegar en otros los encargos que recibieren de sus principales, sin noticia y consentimiento de éstos, y en todo caso de hacer esta delegación en otra forma, responderán directamente de las gestiones de los sustitutos y de las obligaciones contraídas por éstos." 22/

"Prohibiciones generales. No pueden los

20/ Artículo 274, Código de Comercio, Decreto 2-70.

21/ Artículo 276, Código de Comercio, Decreto 2-70.

22/ Artículo 277, Código de Comercio, Decreto 2-70.

dependientes derogar o modificar las condiciones generales de contratación o las cláusulas impresas en formularios, de la empresa, ni exigir el precio de mercadería de las cuales no hagan entrega o remesa ni conceder prórrogas o descuentos que no sean los acostumbrados por la empresa, a menos que estén autorizados especialmente y por escrito por el principal." 23/

"Responsabilidad de Factores y dependientes. Los factores y los dependientes responderán a sus principales por los daños y perjuicios que causen a éstos por haber procedido con dolo, culpa o en infracción de la ley o de las órdenes o instrucciones que aquéllos les hubiere dado. Todo sin perjuicio de la responsabilidad directa del principal frente a tercero." 24/

El Código de Comercio en los artículos descritos anteriormente, establece claramente las obligaciones, responsabilidades, y prohibiciones que tienen tanto los factores y los dependientes actuando como auxiliares del comerciante. Ello sin perjuicio de aquellos que se especifiquen en los contratos de trabajo.

23/ Artículo 278, Código de Comercio, Decreto 2-70.

24/ Artículo 279, Código de Comercio, Decreto 2-70.

2.4.4 AGENTES DE COMERCIO.

El Agente de comercio es un auxiliar que promueve o celebra contratos mercantiles en nombre y por cuenta de un principal.

Los agentes de comercio pueden ser:

- a) Agentes Dependientes y
- b) Agentes Independientes.

Agentes Dependientes: Cuando están a la orden directa del principal y de hecho forman parte del personal de la empresa, estando ligados por una relación laboral permanente.

Agentes Independientes: A estos auxiliares del comerciante se les llama también agentes representantes, su característica es que funcionan con empresa propia y relacionados al principal, no por un contrato de trabajo, sino por una relación Mercantil que se materializa en el Contrato de Agencia.

El agente de comercio no está limitado para dedicarse a otras actividades, incluso puede actuar en nombre de varios principales siempre y cuando no se trate de actividades comerciales que compitan entre sí.

"Cambio de Condiciones. Las condiciones generales en que el agente puede presentar y tramitar propuestas o en caso contratar, podrán ser alteradas por el

comerciante y las modificaciones serán obligatorias para el agente desde el momento que lleguen a su conocimiento" 25/

"Obligaciones del Agente. El Agente debe cumplir su encargo de conformidad con las instrucciones recibidas y proporcionar al principal, cuando éste se lo solicite, informaciones pertinentes en relación al mercado o a los diferentes negocios realizados o por realizarse por intermedio del agente." 26/

"Derechos del Agente. Salvo pacto expreso en el contrato en cuanto a remuneración del agente, éste tendrá derecho a una comisión sobre la cuantía del negocio que se realice por su intervención, de acuerdo con los usos y prácticas del lugar." 27/

El agente de comercio a diferencia de los dependientes y factores es que pueden actuar independientemente y trabajar a base de un porcentaje de comisión.

2.4.5 CORREDORES.

Es un auxiliar del comerciante que actúa en forma independiente que tienen su propia empresa, actúa

25/ Artículo 282, Código de Comercio, Decreto 2-70.

26/ Artículo 287, Código de Comercio, Decreto 2-70.

27/ Artículo 288, Código de Comercio, Decreto 2-70.

habitualmente, por impulso propio y previa autorización e inscripción en el Registro Mercantil, y sus servicios devienen de un contrato entre corredor y particular, llamado contrato de corretaje.

La función del corredor consiste en contactar a las partes interesadas en la celebración de un negocio, sin estar ligado a ninguna de ellas por relaciones de colaboración, dependencia o representación.

La ley Mercantil regula la función del corredor en forma amplia, dándole una libre intervención, en los negocios que llevan a cabo, incluso los comerciantes no están obligados a solicitar intervención. los enmarca dentro de obligaciones y prohibiciones muy exigentes, con la obligación de llevar libros y registros de sus actividades, además de una reglamentación específica.

2.4.6 BOLSA DE VALORES.

La ley Mercantil vigente, decreto 2-70, en su artículo 301. especifica y nomina como auxiliar del Comerciante a las "Bolsas de Valores", sin embargo se menciona que una ley especial regulará las operaciones, el funcionamiento, la fiscalización y la organización interna de estas instituciones.

En Guatemala se inició la actividad de las Bolsas de Valores con la autorización mediante Acuerdo Ministerial 99-87 para la Bolsa de Valores Nacional

S.A., posteriormente y mediante ese procedimiento operan la Bolsa Agrícola Nacional y la Bolsa de Valores Global S.A.

Sin embargo, estas instituciones tienen una regulación general al entrar en vigencia el 25 de Diciembre de 1,996 la ley del Mercado de Valores y mercancías, aprobado por el Congreso de la República, mediante Decreto Legislativo 34-96

Estas instituciones juegan un papel de primer orden en la realización de las funciones del comerciante.

2.4.7 COMISIONISTAS.

Es un auxiliar del comerciante cuya función, ocasional o habitual, consiste en realizar actividades mercantiles por cuenta ajena.

La comisión puede provenir de un mandato otorgado en escritura pública o de un acto verbal o escrito, pero en este último caso, el comitente debe ratificar la comisión antes de que se realice cualquier negocio dentro de su función. Si el comisionista actúa habitualmente, debe obtener autorización conforme al reglamento respectivo y luego inscribirse en el Registro Mercantil.

El comisionista puede manifestar que actúa en nombre de un principal o simplemente hacerlo en nombre propio, si actúa en nombre propio la relación jurídica

resultante de su actuación no liga al principal.

CAPITULO III
CONDICION JURIDICO LABORAL DEL COMERCIANTE Y LOS
DEPENDIENTES

3.1 VINCULO ECONOMICO JURIDICO.

El vínculo económico jurídico se establece por medio del contrato individual de trabajo, por el cual una persona (trabajador) queda obligada a prestar a otra persona natural o moral (patrono) sus servicios personales o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia en forma continuada y dirección inmediata del patrono a cambio de una retribución.

Para que este vínculo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, es decir, que una persona preste sus servicios personales o la ejecución de una obra en las condiciones que se establezcan en el contrato de trabajo.

3.2 CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato individual de trabajo obliga no sólo a lo que se establece en él, sino: 28/

- a) A la observancia de las obligaciones y derechos que el Código de Trabajo o los convenios internacionales ratificados por Guatemala, determinen para las partes de la relación

28/ Artículo 20, Código de Trabajo, Decreto 1441.

laboral, siempre respecto a estos últimos, cuando consignen beneficios superiores para los trabajadores que los que el Código de trabajo crea; y, 29/

- b) A las consecuencias que del propio contrato se deriven según la buena fé, la equidad, el uso y costumbres locales o la ley. 30/

Elementos de la Prestación de los Servicios o ejecución de una obra.

- a) Materia u objeto.
 b) La forma o modo de su ejecución.
 c) El lugar de la ejecución.
 d) Las retribuciones a que está obligado el patrono.

Si en el contrato de trabajo no se establece expresamente el tipo de servicio que debe prestar el trabajador, éste estará condicionado a sus aptitudes, fuerzas, condición física y que vaya relacionado con el objeto del negocio o actividad a que se dedique el patrono.

En todo contrato individual de trabajo deben entenderse incluidos, por lo menos, las garantías y derechos que otorga a los trabajadores la Constitución,

29/ Artículo 20, Código de Trabajo, Decreto 1441.

30/ Artículo 20, Código de Trabajo, Decreto 1441.

el Código de Trabajo sus reglamentos y las demás leyes de trabajo o de previsión social. 31/

La falta de cumplimiento del contrato individual de trabajo o de la relación de trabajo, sólo obliga a los que en ella incurran a la responsabilidad económica respectiva, o sea a las prestaciones que determine el Código de Trabajo, sus reglamentos y las demás leyes de trabajo o de previsión social, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción contra las personas. 32/

El contrato individual de trabajo puede ser:

a) Por tiempo indefinido.

Cuando no se especifica fecha para la terminación del contrato.

b) A Plazo Fijo.

Cuando se establece una fecha para la terminación o cuando se tiene previsto algún hecho o circunstancia para la terminación de una obra, que obligadamente tiene que terminar la relación laboral.

c) Por obra terminada.

Cuando se ajusta globalmente o en forma alzada el precio de los servicios del trabajador desde que se inician las labores hasta que éstas

31/ Artículo 22, Código de Trabajo, Decreto 1441.

32/ Artículo 24, Código de Trabajo, Decreto 1441.

concluyan, tomando en cuenta la obra terminada.

Todo contrato individual de trabajo debe tenerse por celebrado por tiempo indefinido salvo prueba en contrario o estipulación lícita.

Aunque los contratos se hayan ajustado a plazo fijo deben tenerse como a plazo indefinido, cuyas actividades de la empresa sean de naturaleza permanente, si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que les dio origen.

Los contratos de trabajo a plazo fijo y por obra terminada tienen carácter exclusivo, podrán celebrarse en los casos que lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a realizar.

Tipos de contratos individuales de trabajo.

a) Contrato Verbal.

Cuando se refiera a las actividades siguientes:

- Labores agrícolas o ganaderas.
- Al servicio doméstico.
- A los trabajos accidentales o temporales que no excedan de sesenta días.
- A la prestación de un trabajo por obra terminada, siempre que el valor no exceda de cien quetzales, y si se estipuló plazo para la entrega no debe exceder de sesenta días.

b) Contrato Escrito.

El contrato escrito debe contener la siguiente información.

- Nombres y apellidos, edad, sexo, estado civil, nacionalidad y vecindad de los contratantes.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Especificación de los servicios que el trabajador se obliga a prestar, y las condiciones del trabajo.
- Los lugares donde deben prestarse los servicios o ejecutarse la obra.
- La duración del contrato.
- El horario de trabajo.
- El salario, beneficio, comisión o participación que debe recibir el trabajador y la forma, período y lugar de pago.
- Lugar y fecha de celebración del contrato, y las firmas de los contratantes, o la impresión digital de los que no sepan o no puedan firmar.

El contrato individual de trabajo debe extenderse por escrito en tres ejemplares, uno que debe recoger cada parte en el momento de celebrarse y el otro que el patrono queda obligado hacer llegar al Departamento Administrativo de trabajo, dentro de los quince días posteriores a su celebración.

3.3 SUBORDINACION.

Según el diccionario de la Real Academia Española de la lengua, subordinación significa sujeción, dependencia, sinónimo de orden y obediencia.

Dependencia significa sujeción, subordinación servir bajo la dependencia de uno. Sujeción sinónimo de servidumbre.

El dependiente o sea el trabajador, desde el momento que queda obligado a prestar al patrono (comerciante) sus servicios personales, queda bajo la subordinación de este último, lo que significa que el trabajador (dependiente) tiene que obedecerle al patrono en relación a las actividades para las cuales fue contratado.

Desempeñar el servicio para el cual fue contratado bajo la dirección del patrono a cuya autoridad quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo, en la forma, tiempo y lugar convenidos.

El trabajador tiene que permanecer el tiempo efectivo de trabajo a las órdenes del patrono (comerciante).

3.4 SUMISION U OBEDIENCIA.

Según el diccionario de la Real Academia Española de la lengua, sumisión u obediencia significa acción y efecto de someterse, sinónimo de servidumbre.

Rendimiento mostrar sumisión sinónimo de obediencia.

Deduciendo entenderse que la sumisión u obediencia va en unión a que a cambio de la retribución que hace el patrono, el trabajador sólo permanece bajo su dirección haciendo las labores propias que de conformidad con el contrato está obligado, con una estancia fructífera en el recinto de trabajo, durante las horas que el mismo contrato establece.

La Constitución de la República de Guatemala regula lo que respecta a la servidumbre, lo cual dice así:

"Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y decoro:.

33/

Nuestra Carta Magna, al invocar esta prohibición lo hace desde un punto de vista de los derechos individuales que debe tener toda persona y, a la vez, cuando se forza o se hacen obligadamente las tareas o funciones.

3.5 REPRESENTANTES DEL COMERCIANTE.

"Representantes del patrono (comerciante) son las personas individuales que ejercen a nombre de éste funciones de dirección o de administración, tales como

33/ Artículo 43, Constitución de la República.

gerentes, directores, administradores, reclutadores y todas las que estén legitimamente autorizadas por aquél." 34/

"Los representantes del patrono en sus relaciones con los trabajadores, obligan directamente al patrono.

Dichos representantes en sus relaciones con el patrono, salvo el caso de los mandatarios, están ligados con éste por un contrato o relación de trabajo." 35/

3.6 RELACION LABORAL.

Es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra, en las mismas condiciones que se enmarcan en el contrato individual de trabajo.

Desde el momento en que empieza a surtir efecto el contrato individual de trabajo, desde ese momento empieza una relación laboral de patrono-trabajador, plasmado en el referido contrato se establecen las obligaciones y los derechos tanto del patrono como del trabajador.

"Las relaciones deben caracterizarse por el respeto mutuo de derechos entre trabajadores y patronos, comprensión recíproca de necesidades y coordinación

34/ Artículo 4, Código de Trabajo, Decreto 1441.

35/ Artículo 4, Código de Trabajo, Decreto 1441.

técnica de esfuerzos". 36/

"Las condiciones de trabajo que rijan un contrato o relación laboral, no pueden alterarse fundamental o permanente, salvo que haya acuerdo expreso entre las partes o que así lo autorice el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuando lo justifique plenamente la situación económica de la Empresa. Dicha prohibición debe entenderse plenamente en cuanto a las relaciones de trabajo que, en todo o en parte, tengan condiciones superiores al mínimun de protección que el Código de Trabajo otorga a los trabajadores". 37/

Para que exista la relación laboral tienen que haber dos elementos fundamentales, el trabajador y el Capital, si sólo existe uno de éstos elementos no se podría dar la relación laboral, ya que si sólo existe Capital, sería un Capital improductivo, o si sólo existiera el trabajador tampoco se podría dar la relación laboral, ya que no tendría medios de producción para poder prestar sus servicios.

36/ Semanario "SEMANARIO SIETE DIAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA", semana del 8 al 14 de Agosto, 1983, No. 203, pág. 1.

37/ Artículo 20, Código de Trabajo, Decreto No. 1441.

3.7 DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DERECHOS

a) Dar por terminado el contrato de trabajo, con justa causa, lo puede hacer en cualquier momento.

Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte.

- Cuando el trabajador se conduzca durante sus labores en forma abiertamente inmoral o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono o con alguno de sus compañeros de trabajo.

- Cuando el trabajador cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio del patrono, de alguno de sus compañeros de trabajo o en perjuicio de un tercero en el interior del establecimiento.

- Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos.

b) Derecho a exigir que el trabajador ejecute el trabajo con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

OBLIGACIONES.

Es un deber jurídico normativo, establecido para realizar u omitir determinado acto, y para el caso de las obligaciones patronales, es un deber jurídico plasmado en nuestro Código de Trabajo, y otros del mismo cuerpo legal, así como en otras leyes.

Dentro de las obligaciones patronales, están las siguientes:

- a) Extender el contrato individual de trabajo por escrito, salvo cuando se refiera a labores agrícolas, el servicio doméstico, trabajos accidentales o temporales que no excedan de sesenta días y la prestación de un trabajo para obra determinada, siempre que el valor de la obra no exceda de cien quetzales y se hubiere señalado plazo para la entrega, y no sea mayor de sesenta días.
- b) Hacer llegar a la Inspección General de Trabajo el ejemplar del contrato individual de trabajo respectivo, dentro de los quince días posteriores a su celebración, modificación o novación del mismo.
- c) Elaborar y poner en vigor el respectivo Reglamento Interior de Trabajo, siempre y cuando la empresa ocupe permanentemente diez o más

trabajadores.

- d) Preferir, en igualdad de circunstancias, a los guatemaltecos, sobre quienes no lo son (extranjeros).
- e) Dar tres días por el fallecimiento de cónyuge o persona con quien estuviese unida de hecho, padres e hijos.
- f) Conceder cinco días por contraer matrimonio.
- g) Proporcionar dos días por nacimiento de hijo.
- h) Conceder permiso para responder a citaciones judiciales, por el tiempo que tome la comparecencia, siempre que no exceda de medio día dentro de la jurisdicción y un día cuando sea fuera del departamento de que se trate.
- i) Todo trabajador, sin excepción, tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo, al servicio de un mismo patrono, cuya duración mínima es de quince días hábiles.
- j) La madre trabajadora gozará de un descanso retribuido con ciento por ciento de su salario durante treinta días que preceden al parto y los cincuenta y cuatro días siguientes. Así también, la trabajadora que adopte a un menor de edad, tendrá derecho a la licencia post parto.
- k) Toda trabajadora en época de lactancia puede

disponer de media hora dos veces al día o, bien, podrá acumular las dos medias horas y entrar una hora después o salir una hora antes de la jornada de trabajo.

El período de lactancia se debe empezar a computar a partir del día en que la madre retorne a sus labores, hasta diez meses después.

- l) Guardar a los trabajadores la debida consideración absteniendose de maltrato de palabra o de obra.
- m) Dar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido y reponerlos luego que dejen de ser eficientes.
- n) Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo practiquen en la empresa.
- ñ) Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que éste pierda cuando se vea imposibilitado para trabajar por culpa del patrono.
- o) Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio de voto en elecciones populares sin reducción del salario.
- p) Procurar por todos los medios a su alcance la alfabetización de sus trabajadores.

- q) Mantener en los establecimientos comerciales o industriales, donde la naturaleza del trabajo lo permita, un número suficiente de sillas destinadas al descanso de los trabajadores durante el tiempo compatible con las funciones o actividades de los trabajadores.
- r) Pagar el salario convenido con el trabajador.
- s) Pagar un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, si el trabajador hubiera laborado un año de servicios ininterrumpidos o el proporcional al tiempo que le corresponda.
- t) Obligación de pagar indemnización cuando el trabajador fuera despedido en forma indirecta o injustificadamente y pagarle todas las prestaciones laborales que son irrenunciables, tales como vacaciones no gozadas, bonificación incentivo, bono catorce y otras.
- u) Llevar un libro de salarios autorizado y sellado por la oficina administrativa correspondiente de la Inspección General de Trabajo, cuando ocupe permanentemente diez o más trabajadores, si ocupa tres o más trabajadores, sin llegar a diez, debe llevar planillas de conformidad con los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

- v) Otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores e incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado, la cual se debe de cubrir por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario percibido por el trabajador. Lo anterior no se hace efectivo si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto, totalmente, por el régimen de Seguridad Social, por lo que cesa la obligación del patrono, y si el régimen no lo cubre íntegramente, el patrono deberá pagar la diferencia.
- w) Todo patrono que tenga más de diez trabajadores está obligado a pagar la cuota patronal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (I.G.S.S.), Instituto de Recreación de los Trabajadores (I.R.T.R.A.), Instituto de Tecnificación y Capacitación (I.N.T.E.C.A.P.), y hacer el descuento de cuota trabajadores del Instituto Guatemalteco de Trabajadores (I.G.S.S.), y pagarlo en las fechas estipuladas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- x) Hacer los descuentos a favor del Banco de Trabajadores cada mes, cuando un trabajador

haya hecho un préstamo a esta institución bancaria.

y) Hacer retención en concepto de impuesto sobre la renta a los trabajadores que trabajen en relación de dependencia y que ganen más de Q. 3,000.00 al mes, siempre y cuando se determine la obligatoriedad.

Las anteriores obligaciones son las primordiales y elementales que todo patrono debe conocer.

3.8 FACULTADES Y PROHIBICIONES.

FACULTADES.

El representante del comerciante tendrá facultad para realizar todas las operaciones y para celebrar los contratos corrientes relacionados con el objeto de la empresa o del establecimiento que dirija.

Los contratos que celebre y las operaciones que realice, obligarán al comerciante ante terceros de buena fé, aun cuando el representante del comerciante haya infringido las instrucciones del comerciante o haya cometido abuso de confianza.

Las limitaciones a las facultades del representante del comerciante no producirán efectos contra terceros de buena fé.

El representante del comerciante necesitará facultad especial para enajenar o gravar bienes

inmuebles de la empresa, contratar préstamos, representar judicialmente al comerciante y, en general, ejecutar actos que no sean relacionados al giro normal de la empresa.

PROHIBICIONES.

- a.- Los representantes del comerciante no pueden ceder o enajenar los derechos que tengan en virtud de un contrato de trabajo, ni dar a otros patronos, trabajadores que hubieren contratado para sí, sin el consentimiento claro y expreso de los trabajadores.
- b.- Se prohíbe el uso de idiomas extranjeros en las órdenes o instrucciones que se den a los trabajadores.
- c.- Emplear menos de un noventa por ciento de trabajadores guatemaltecos y pagar a éstos trabajadores un salario menos del ochenta por ciento del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen.
- d.- Se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica, en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio que funcionen para el uso o beneficio de trabajadores.
- e.- Se prohíbe celebrar contratos con trabajadores guatemaltecos para que presten sus servicios o

ejecuten una obra fuera del territorio de la república, sin un permiso previo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

CAPITULO IV

EL C.P.A. COMO ASESOR EN LA RELACION JURIDICO LABORAL DEL COMERCIANTE Y LOS DEPENDIENTES.

Como hemos dicho en páginas anteriores, la preparación, el nivel académico del Contador Público y Auditor, le permite participar como Asesor en la relación patrono-trabajador. En esta parte de la investigación, se hace un análisis de las bases que fundamentan esa relación y la función que cumple el C.P.A.

4.1 FUNDAMENTOS LEGALES.

Desde el momento en que se celebra el contrato individual de trabajo entre el comerciante y el dependiente, surge el vínculo económico-jurídico, llamada relación laboral la cual se encuentra enmarcada en las leyes del país, siendo éstas las siguientes:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Código de Comercio.
- c) Código de Trabajo.
- d) Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- e) Ley de Aguinaldos, Para el Sector Privado.
- f) Ley del Bono 14.
- g) Bonificación Incentivo. Y
- h) Salario Mínimo.

La legislación anterior es imprescindible que los Contadores Públicos y Auditores la conozcan y la interpreten dentro de su función como asesores en la relación jurídico-laboral de los comerciantes y dependientes.

Esta función debemos de mencionarla en dos sentidos, cumpliendo como profesionales teniendo las bases legales que puedan beneficiar tanto a los comerciantes como a los dependientes, evitando multas, intereses o demandas de tipo laboral por no pagar las prestaciones legales o falta de conocimiento por parte del comerciante (patrono). Y, por la otra, cumpliendo nuestra función social, al velar que otras de las partes reciban lo que las leyes generales específicas en materia laboral determina. Del análisis de la legislación anterior resumimos lo siguiente:

a) Constitución política de la República.

Inicialmente comentamos los artículos:

- 1o. Protección a la persona.
- 2o. Derecho del Estado.
- 4o. Libertad e Igualdad.
- 5o. Libertad de Acción.
43. Libertad de Industria, Comercio y Trabajo.

Lo plasmado en ellos, no es más que lo que en materia de Derechos Humanos, a nivel mundial, debe garantizarse al ser humano.

"Derecho al Trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social.

El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social". 38/

El artículo anterior describe claramente que toda persona tiene derecho al trabajo y que éste debe ser de acuerdo con principios de justicia social.

"Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. A continuación describiremos algunos de los derechos sociales mínimos más importantes.

- Derecho a elegir libremente el trabajo, y las condiciones que satisfagan y que garanticen al trabajador y a su familia.
- Todo trabajo debe ser remunerado justo y equitativo.
- Pagar el salario en moneda de curso legal.
- El salario es inembargable salvo en los casos dispuestos por la ley.
- Fijación periódica del salario mínimo.
- Jornada de trabajo diurno no debe de exceder de ocho horas diarias, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana.
- Derecho a un día de descanso a la semana.

38/ Artículo 101, Constitución de la República de Guatemala.

- Derecho a gozar de vacaciones.
- Otorgar un aguinaldo al año, bono 14, e incentivar el trabajo mediante el rendimiento.
- Protección a la mujer trabajadora.
- Obligación del patrono a indemnizar, cuando despida injustificada o indirectamente.

Todos estos derechos son irrenunciables para los trabajadores.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en sentido favorable para los trabajadores.

b) Código de Comercio.

En el artículo 6o. del Código de Comercio se determinan quienes tienen capacidad para ser comerciantes.

En el Título II Capítulo I del artículo 263 al 279, se definen a los auxiliares del comerciante, sus responsabilidades, sus facultades y prohibiciones.

Dentro de los auxiliares del comerciante se encuentran los factores que, en otras palabras, es el gerente o administrador. En la mayoría de las empresas no se utiliza el término factor, lo más común es decir el que dirige una empresa o un establecimiento, con el nombre de gerente.

Los dependientes es otro auxiliar del comerciante que es un empleado subalterno del principal, con quien tiene relación generalmente por un contrato de trabajo verbal o escrito.

El Código de Comercio se aplica para los comerciantes en su actividad como profesional, negocios jurídicos, mercantiles y cosas mercantiles.

c) Código de Trabajo.

El Código de Trabajo, Decreto Legislativo 1441, es una de las conquistas de la clase trabajadora del país, sus principios filosóficos enfocan el espíritu social que ellos encierran. Los cuatro incisos del Cuarto Considerando se explican al decir:

"a. El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente;" 39/

"b. El derecho de trabajo constituye un mínimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste

39/ Código de Trabajo, Decreto Legislativo 1441.

y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo;" 40/

"c. El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que concede la ley, en donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la "autonomía de la voluntad", propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social;" 41/

"d. El derecho de trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable

40/ Código de Trabajo, Decreto Legislativo 1441.

41/ Código de Trabajo, Decreto Legislativo 1441.

enfocar, ante todo, la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de buenos hechos concretos y tangibles;" 42/

El Código de Trabajo regula los derechos y obligaciones de patronos (comerciantes) y trabajadores (dependientes) cuando se da la relación laboral y crea instituciones para resolver sus problemas.

Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores (dependientes).

Trabajadores (dependientes), es toda persona individual que presta sus servicios a un patrono (comerciante).

Representantes del patrono, son los que ejercen en nombre del patrono funciones de dirección o administración.

El contrato individual de trabajo, es el vínculo económico-jurídico por medio del cual una persona queda obligada a prestar a otra, sus servicios personales, o a realizar una

42/ Código de Trabajo, Decreto Legislativo 1441.

obra, bajo la dirección del patrono a cambio de una retribución (sueldo).

d) Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el Capítulo XI, que se refiere a la determinación de la Renta Neta y Renta Imponible, en el artículo 37 dice "Personas individuales que se desempeñen exclusivamente en relación de dependencia. Las personas individuales que realicen actividades lucrativas y profesionales determinarán su renta neta, deduciendo de la renta bruta las rentas exentas y sólo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas.

Constituye renta neta para las personas que trabajen en relación de dependencia:

- Los sueldos y salarios
- Comisiones.
- Bonificaciones.
- Bonificación incentivo 78-89.
- Y otros ingresos similares.

Artículo 67. "Retenciones sobre Rentas de los Asalariados. Toda persona que pague o acredite a personas domiciliadas en Guatemala, remuneraciones de cualquier naturaleza por servicios provenientes del trabajo personal

ejecutado en relación de dependencia, sean permanentes o eventuales, debe retener el impuesto sobre la renta que corresponda". 43/
 Esta retención debe hacerse a los dependientes que ganen más de Q. 36,000.00 al año, es decir, más de Q. 3,000.00 mensuales.

- e) Ley Reguladora del Aguinaldo para los trabajadores del Sector Privado. Decreto 76-78. Artículo 10. "Todo patrono (comerciante) queda obligado a otorgar a sus trabajadores anualmente el cien por ciento del sueldo o salario ordinario mensual que éstos devenguen por un año de servicios continuos o la parte proporcional correspondiente" 44/
 El cincuenta por ciento deberá pagarlo el patrono (comerciante) la primera quincena del mes de diciembre y el otro cincuenta por ciento la segunda quincena del mes de enero.
 Los comerciantes que paguen el cien por ciento de aguinaldo en el mes de diciembre, no están

 43/ Artículo 67, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 26-92.

44/ Artículo 10., Ley Reguladora Del Aguinaldo para los trabajadores del Sector Privado, Decreto 76-78.

obligados a pagar nada en el mes de enero.

"La continuidad del trabajo no se interrumpe por licencia con o sin goce de salario, suspensiones individuales o colectivas parciales o totales de que haya gozado el trabajador durante el transcurso de la relación laboral". 45/

Los anticipos hechos en concepto de aguinaldo durante el año no le quitan la obligación al patrono (comerciante) de cancelar la totalidad del aguinaldo en las fechas previstas en la ley.

El aguinaldo no es acumulable año con año.

Los trabajadores (dependientes) que por cualquier razón hayan recibido o reciban un aguinaldo mayor del cien por ciento de su sueldo, tienen derecho a seguir recibiendo el mayor monto.

Al momento de pagarse el aguinaldo, el patrono (comerciante) debe hacer un recibo y debe firmarlo el trabajador (dependiente), para que en el momento que las autoridades respectivas soliciten la constancia que el patrono

45/ Artículo 3o., Ley Reguladora del Aguinaldo para los Trabajadores del Sector Privado, Decreto 76-78.

(comerciante) ha pagado el aguinaldo a sus trabajadores (dependientes), el patrono (comerciante) compruebe que sí lo ha pagado.

El aguinaldo no puede pagarse en especie.

Para efectos de cálculo de indemnización, cuando un trabajador es despedido por causa justificada debe tomarse en cuenta el aguinaldo en proporción al tiempo de servicio prestado.

Artículo 15c. "El aguinaldo es deducible del impuesto sobre la renta tanto para el trabajador como para el patrono, no está afecto a ningún tipo de impuestos, tasas, ni al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (I.G.S.S.). Instituto Nacional de Tecnificación y Capacitación (I.N.T.E.C.A.P.), y es inembargable". 46/

El cumplir con la ley reguladora del aguinaldo para trabajadores del sector privado, no quiere decir que el patrono (comerciante) no pueda establecer otras prestaciones adicionales, como;

- Salarios Diferidos.
- Premios.
- Bonos de Producción.

46/ Artículo 15c., Ley Reguladora del Aguinaldo para los Trabajadores del Sector Privado, Decreto 76-78.

f) Ley de Bonificación Anual Para trabajadores del Sector Privado y Público.

Artículo 1. "Se establece con carácter de prestación laboral obligatoria para todo patrono, tanto del sector privado como del sector público, el pago a sus trabajadores de una bonificación anual equivalente a un salario o sueldo ordinario que devengue el trabajador. Esta prestación es adicional e independiente al aguinaldo anual que obligatoriamente se debe pagar al trabajador". 47/

La bonificación anual será equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo o salario ordinario devengado por el trabajador en un mes, para los trabajadores que hubieren laborado al servicio del patrono, durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha de pago. Si la duración de la relación laboral fuere de menor de un año, la prestación será proporcional al tiempo laborado". 48/

47/ Artículo 1, Ley de Bonificación Anual para trabajadores del Sector Privado y Público, Decreto 42-92.

48/ IBIDEM, artículo 2.

Cuando el sueldo o salario es variable se toma como base el promedio de los sueldos que terminan en el mes de junio de cada año. Esta prestación deberá pagarla el patrono (comerciante) en los primeros quince días del mes de julio de cada año.

Si por alguna razón, se termina la relación laboral el patrono tiene que pagar la parte proporcional al tiempo que ha transcurrido del primero de julio inmediato anterior a la fecha de terminación de la relación laboral.

El bono 14 no se tomará en cuenta para determinar el aguinaldo anual.

g) Decreto 78-89 del Congreso de la República.

Generalmente se le conoce como Bonificación Incentivo. Es aplicable para trabajadores del sector privado. Su objetivo principal es estimular y aumentar la productividad y eficiencia de los trabajadores.

La bonificación incentivo no incrementa el valor del salario para el cálculo de indemnizaciones ni aguilaldos, salvo para el cómputo del séptimo día, que se calculará como salario ordinario.

Para el patrono es gasto deducible del impuesto sobre la renta y, para el trabajador, es renta

afecta.

No está afectada al pago de cuota del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (I.G.S.S.) la parte del trabajador, como tampoco a las cuotas patronales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (I.G.S.S.), Instituto de Recreación de los Trabajadores (I.R.T.R.A.) e Instituto Técnico de Capacitación (I.N.T.E.C.A.P.).

- h) Salarios Mínimos Vigentes. Acuerdo Gubernativo Número 23-99 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Este acuerdo gubernativo establece un salario mínimo para actividades no agrícolas, el cual es de VEINTIUN QUETZAL CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 21.68) diarios, por una jornada ordinaria de trabajo, con excepción de las actividades de la construcción y de la industria panificadora, las cuales contemplan un salario mínimo diferente.

Este salario mínimo en vigencia a partir del uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

4.2 REGIMEN DE PREVISION SOCIAL.

El auditor como asesor en la relación jurídico laboral y cumpliendo su función social, debe prever

todos los efectos negativos para el comerciante que actúa como patrono que conlleva el no pagar los pasivos laborales, salarios ordinarios, extraordinarios, salarios mínimos vigentes, y las prestaciones laborales de conformidad con la ley. El Licenciado Escobar Aguilar, en una de sus conclusiones y recomendaciones de su tesis asevera que el:

"Auditor debe ser asesor permanente sobre previsión tanto a nivel empresarial como laboral, porque al prever por sistemas económicos apropiados fortalece a la empresa y le evita pérdidas futuras; y en cuanto a la clase trabajadora se estará reforzando y aminorando desequilibrios económicos futuros de la familia, que al final, dentro del país, se estaría solidificando su estabilidad social, mediante una buena planificación y constante orientación por parte del Auditor".

Esto significa que el Contador Público y Auditor como asesor, no va ver solo el beneficio económico del comerciante, sino que también el beneficio económico y social del trabajador (dependiente).

4.2.1 SALARIOS.

El salario es la suma de dinero o la retribución que el patrono (comerciante) debe pagar al trabajador o asalariado a cambio de la prestación de un servicio.

Tipos de Salarios en función del servicio que se presta.

a) Salario por Unidad de Tiempo.

Este tipo de salario se fija de acuerdo a la unidad de tiempo trabajado, hora, día, semana, quincena o mes.

b) Por obra determinada, piezas o a destajo.

Aquí el trabajador percibe un salario que se mide por el número de artículos realizados, metros o kilos.

c) Salario a Comisión.

La retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa, vendidos o colocados por el trabajador.

Clases de Salarios.

a) Salario Nominal. 49/

Es la cantidad de dinero, que recibe el trabajador a cambio de la prestación de un servicio.

b) Salario Real. 50/

Es la cantidad de bienes materiales y servicios

49/ Vallejo AGuitte, José Neltón, Tesis: "La Contaduría Pública Como Consultoría Financiero-Laboral, Junio 1991, página 82.

50/ IBID. página 83.

que el trabajador (dependiente) puede adquirir con la suma de dinero (salario nominal) que percibe por la prestación del servicio.

c) Salario Líquido. 51/

Es la cantidad de dinero que recibe el trabajador después de deducirle los descuentos establecidos, cuota de trabajadores I.G.S.S., descuentos por préstamos Banco de los Trabajadores, retenciones cuando corresponda (a trabajadores que ganen más de Q. 3000.00 al mes).

d) Salario Habitual. 52/

Es el salario que devenga el trabajador (dependiente) de acuerdo a su jornada de trabajo que incluye el salario ordinario y extraordinario.

e) Salario Mínimo. 53/

Los salarios mínimos son la protección menos que la sociedad concede a millares de hombres que conducen una existencia.

En la actualidad el salario mínimo vigente desde el primero de febrero de mil novecientos

51/ IBID. 83

52/ IBID. 84

53/ IBID. 85

noventa y nueve es de SEISCIENTOS CINCUENTA CON 40/100 QUETZALES mensuales. (Q. 650.40) es decir VEINTIUN QUETZAL CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 21.68) al día por una jornada ordinaria de trabajo, este salario es para actividades no agrícolas.

El monto del salario debe ser determinado por patronos y trabajadores y no tiene que ser menor al salario mínimo.

El plazo para el pago del salario no tiene que ser mayor de quince días para los trabajadores manuales, ni mayores de un mes para trabajadores intelectuales.

El salario debe pagarse directamente al trabajador, o a una persona de su familia que él indique por escrito.

4.2.2 PRESTACIONES LABORALES.

Entre las prestaciones laborales están las siguientes.

a) Indemnización.

La indemnización está regulada en el artículo 82 del Código de Trabajo y 102 inciso c) de la Constitución Política del país.

La indemnización se causa cuando el patrono:

Despida injustificadamente a un trabajador; y adopte la política de indemnización universal.

La indemnización por tiempo de servicio se rige

por las siguientes reglas de acuerdo al artículo 82 del Código de Trabajo.

- El importe no puede ser objeto de compensación, venta o cesión, ni puede ser embargado salvo algunos casos.
- Debe tomarse como base para el cálculo el promedio de sueldos devengados durante los últimos seis meses.
- La continuidad del trabajo no se interrumpe por enfermedad, vacaciones, licencias.
- El trabajador que es despedido por enfermedad o invalidez permanente o vejez, el patrono no está obligado a satisfacer dicha indemnización. Siempre y cuando el trabajador esté protegido por los beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Si el trabajador no goza de esta protección el patrono queda obligado a pagar al trabajador la indemnización por tiempo de servicio que le corresponda.

Remuneraciones que deben incluirse para el cálculo de la indemnización.

La base lo constituye el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante los últimos seis meses.

En la determinación del promedio deben tomarse en

cuenta los salarios ordinarios, extraordinarios y comisiones.

Debe incluirse la doceava parte del aguinaldo y el bono catorce, esto de conformidad a las leyes que regulan estas prestaciones.

De existir ventajas económicas, éstas constituyen el treinta por ciento del importe total del salario devengado. 54/ (Ultimo párrafo del artículo noventa del Código de Trabajo).

b) Aguinaldo.

Esta es otra prestación a que tiene derecho el trabajador.

c) Bono 14.

Otras de las prestaciones lo constituye el Bono 14.

d) Bonificación Productividad.

Se le conoce como bonificación incentivo.

e) Vacaciones.

Todo trabajador tiene derecho a un período de vacaciones después de cada año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono.

54/ Artículo 90, Código de Trabajo, Decreto No. 1441.

EJEMPLO PARA EL CALCULO DE LAS PRESTACIONES LABORALES

EL ALMACEN TRES ESTRELLAS, despide sin ninguna causa a la señorita MARIA PEREZ, quien inició labores en el almacén desde el 1 de febrero de 1992. La fecha del despido fue el día 31 de julio de 1,996.

La información complementaria es la siguiente:

- a) Puesto desempeñado: Dependiente de Mostrador.
- b) Vacaciones: Las del último año (al 31-7-96), solamente ha gozado ocho días hábiles.
- c) El sueldo ordinario devengado durante el último año fue de Q. 600.00 mensuales.
- d) Su salario extraordinario mensual, durante el último año fue de Q. 150.00 mensuales
- e) El Almacén le pagaba transportes y comida entre otros.

INDEMNIZACION

DATOS:

Tiempo laborado: Del 1 Febrero de 1,992 al 31 julio 1996.

Total: 4 años 6 meses.

SUELDO	EXTRA		TOTAL
	ORDINARIO	ORDINARIO	
Febrero/96	Q. 600.00	Q. 150.00	Q. 750.00
Marzo/96	600.00	150.00	750.00

Abril/96	600.00	150.00	750.00
Mayo/96	600.00	150.00	750.00
Junio/96	600.00	150.00	750.00
Julio/96	600.00	150.00	750.00
			<hr/>
			Q. 4500.00
			<hr/>
Promedio últimos seis meses			Q. 750.00
Proporción de aguinaldo:	Q. 600.00/12		Q. 50.00
Proporción bono 14:	Q. 600.00/12		Q. 50.00
30% ventajas económicas por	Q. 750.00		Q. 225.00
			<hr/>
Indemnización por año trabajado			Q. 1075.00
			<hr/>
4 años	x	1075.00	Q. 4300.00
6 Meses	x	1075.00/12	537.48
			<hr/>
Indemnización a pagar			Q. 4837.48
			<hr/>

BONO 14

Tomando datos del mismo ejemplo:

Tiempo a computar: Del 1 julio al 31 julio/96 = 1 mes

Cálculo:

Salario ordinario mensual Q. 600.00

Q. 600.00/12 x 1 = Total a pagar.....Q. 50.00

VACACIONES

Tomando los datos del mismo ejemplo:

Cálculo.

Vacaciones pendientes de gozar: 7 días hábiles.

Salario Q. 600.00/30 días por 7 díasQ. 140.00

Vacaciones proporcionales

Q. 600.00/30 x 15 días = Q. 300.00

Q. 300.00/366 x 182 días.....Q. 149.24

Q. 289.24

4.2.3 PASIVOS LABORALES.

Los pasivos laborales son deudas u obligaciones que en su contra tienen los comerciantes (las empresas).

Entre estas obligaciones se encuentran:

- a) Reservas para auxilios.
- b) Reservas para pensiones.

Las reservas para auxilios, como su nombre lo indica, sirve para ayudar a los trabajadores (dependientes) en caso de necesidades, verbigracia, para pagar hospitalización y medicamentos del grupo familiar del trabajador (dependiente), por lo tanto debe formarse con fondos en efectivo o con valores fácilmente realizables.

Y la reserva para pensiones, es la creación y

mantenimiento de una reserva creada con fondos, seguros o fideicomisos con el objeto de pagar las pensiones por:

- a) Jubilaciones
- b) Invalidez
- c) Indemnizaciones

Los fondos que se han formado para las reservas pueden ser separados de las ganancias obtenidas, después de haber analizado crítica y objetivamente los estados financieros un asesor financiero laboral.

4.3 IMPLICACIONES DE LA FALTA DE ASESORIA.

4.3.1 IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS

- No celebrar contratos individuales de trabajo por escrito.
- No elaborar ni poner en vigor un reglamento interno de trabajo, previamente aprobado por la Inspección General de Trabajo.
- No hacer llegar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un informe durante los dos primeros meses de cada año, con los nombres de sus trabajadores, monto total de los salarios obtenidos, así como de las horas extras, y los días trabajados por cada trabajador.
- La no presentación de las planillas mensuales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

4.3.2 IMPLICACIONES FISCALES.

Con el Ministerio de Finanzas, por no hacer retenciones a sus empleados en relación de dependencia, cuando obtengan ingresos mensuales de Q. 3,000.00 (tres mil quetzales con 00/100) o más, lo cual le ocasionará multas y recargos moratorios.

4.3.3 IMPLICACIONES JURIDICO-LABORAL.

Sanciones: Son faltas de trabajo y Previsión Social todas las infracciones y violaciones que se cometan contra las disposiciones del Código de Trabajo o de las demás leyes de trabajo o de Previsión Social, siempre que estén penadas con multa.

Las faltas de trabajo se sancionarán únicamente así:

- a) Con multa de Q. 1500.00 a Q. 5000.00, a toda violación a una disposición prohibitiva.
- b) Multa de Q. 500.00 a Q. 2500.00, a toda violación que haga un comerciante referente a salarios, jornadas de trabajo, y descansos.
- c) De Q. 250.00 a Q. 1250.00 de multa, cuando el patrono (comerciante) no adopte las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad de sus trabajadores.

Estas multas serán impuestas por los tribunales

de trabajo.

CONCLUSIONES

- 1.- El Contador Público y Auditor, por su preparación académica, puede prestar sus servicios profesionales tanto en el sector público, como en el sector privado, ya sea actuando como Contador, preparando información financiera, como Auditor Independiente, y como asesor y consultor en diferentes disciplinas.

 - 2.- El comerciante individual, en su mayoría y algunas sociedades de personas, le restan importancia a la asesoría de Contadores Públicos y Auditores, sobre aspectos legales-laborales cuando el Contador Público y Auditor, los plantea, lo que deviene en demandas de este tipo por parte de los trabajadores; que siendo el Derecho Laboral tutelar para el trabajador, regularmente el comerciante sale perdiendo en ese tipo de demandas.

 - 3.- El profesionalismo, el alto grado de responsabilidad del Contador Público y Auditor, y su constante actualización en los diversos temas de esta naturaleza, es garantía para el comerciante (patrono) para evitar controversias con sus trabajadores.
-

4.- La función, desde el punto de vista social, del Contador Público y Auditor, debe evidenciarse en la prestación de su asesoría en este campo, ya que el derecho de trabajo, es un derecho realista, debido a que estudia al trabajador o dependientes en su realidad social y para resolverle los casos de inconformidad, debe hacerse a base de una bien entendida equidad, enfocando ante todo la posición económica de las partes. Así mismo, el derecho del trabajo es objetivo, para que tienda a resolverse los diversos problemas que con motivo de su aplicación surgen en la relación jurídico laboral, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.

5.- El patrono está obligado a cumplir las disposiciones que emanen de entidades públicas, el Estado y de Previsión Social, dándole protección al trabajador, descontando las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y, asimismo, hacerla llegar a esa institución, así como también pagar la cuota patronal del mismo, Instituto de Recreación de los Trabajadores e Instituto de Tecnología y Capacitación. El no llevar a cabo estas obligaciones el patrono se

verá implicado en pagar recargos e intereses moratorios.

6.- El comerciante al no elaborar por escrito el contrato individual de trabajo, esto le implicara desacuerdos con los trabajadores ya que no estará bién delimitado el lugar y la forma en donde se realizará el trabajo, y tampoco si el salario va ser pagado por quincena o por mes.

7.- Las implicaciones fiscales que tiene el comerciante al no realizar retenciones a los trabajadores son multas e intereses moratorios.

8.- Todas las infracciones o violaciones cometidas por el comerciante, ya sea por acción u omisión contra las disposiciones del Código de Trabajo y de Previsión Social, serán sancionadas con multas impuestas por los tribunales de trabajo que van desde Q. 200.00 hasta Q. 5000.00, el comerciante se ve implicado en estas sanciones por la falta de asesoría que tiene en aspectos jurídicos laborales.

RECOMENDACIONES

- 1.- Que el Contador Público y Auditor para poder desenvolverse en el campo de la asesoría jurídico laboral necesita conocer las normas legales que se encuentran en las leyes, principalmente las estipuladas en la Constitución de la República, Código de Comercio, Código de Trabajo y el Impuesto sobre la Renta.
- 2.- Que el comerciante (patrono) contrate los servicios profesionales de un Contador Público y Auditor, ya que por su preparación académica y estudio constante, podrá asesorarlo en aspectos jurídicos laborales.
- 3.- Que el comerciante (patrono) elabore por escrito el contrato individual de trabajo, en el momento que se establezca la relación laboral con el dependiente, ya que en el contrato de trabajo se establecen los derechos y obligaciones que tienen los patronos y los trabajadores.
- 4.- Que el Contador Público y Auditor como asesor del comerciante en la relación jurídico laboral le de a conocer las implicaciones, que serán multas impuestas por los tribunales de trabajo, al no

cumplir con sus obligaciones.

B I B L I O G R A F I A

- Auditoría y Finanzas, Revista I.G.C.P.A. No. 22, Septiembre 1977, Publicaciones del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores. Guatemala.

- Ballesteros, Inda Miolas, Granados Antonieta Martin, Fundamentos de Contabilidad, UNAM Sistema Universal Abierta, Editorial Interamericana. Segunda Edición, 1981 México. 303 páginas.

- Congreso de la República, Constitución Política de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente.

- Congreso de la República, Código de Comercio, Decreto Legislativo 2-70, Guatemala.

- Congreso de la República, Código de Trabajo, Decreto Legislativo números 45, 1441, 1486, 1618, Guatemala.

- Congreso de la República, Bonificación Incentivo, Decreto 78-89, Guatemala.

- Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto No. 26-92, y sus modificaciones, Guatemala.
- Congreso de la República, Ley de Bonificación Anual para trabajadores del Sector Privado y Publico, Decreto No. 42-92, Guatemala.
- Congreso de la República, Ley Reguladora del Aguinaldo para los Trabajadores del Sector Privado, Decreto 76-78, Guatemala.
- Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española, Tomo II, Editorial Ramón Sopena, S.A., Provensa 95, Barcelona.
- Escobar Aguilar, José Armando. La Auditoría en Algunos Regímenes de Previsión Social. Tesis Lic. Contador Público y Auditor. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas. Año 1992. 107 pág.
- Rodríguez R. Joaquín, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México 1980, tercera Edición. 256 pág.

- Toledo Lemus, Mónica Patricia. La Responsabilidad Legal del Contador Público y Auditor y Las Normas que regulan su Actuación. Tesis Lic. Contador Público y Auditor. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. 1994. 97 pág.

- Vallejo Aguirre, José Nelton. La Contaduría Pública como Consultoría Financiero-Laboral. Tesis Lic. Contador Público y Auditor. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. 1991. 107 pág.